



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Carta s/n, ingresada el 20 de mayo de 2021 con Expediente N°. 2021-0016747, por la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A, identificada con R.U.C. N° 20209133394 y la empresa MINERA BARRICK PERU S.A., identificada con R.U.C. N° 20607441139; y el Informe Técnico N° D000549-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 27 de mayo de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 26 de julio de 2020, se dispuso aprobar los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental";

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 517-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, resolvió otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., como parte del: "*Monitoreo Biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Optimización de Procesos de la Mina Pierina*", con AUT-EP-2019-177, por el periodo de



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

treinta y seis (36) meses;

Que, mediante Carta s/n, registrada el 20 de mayo del 2021 con Expediente N° 2021- 0016747, la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A, identificada con R.U.C. N° 20209133394, representada por su Apoderado, señor Miguel Antonio Amable Rodríguez y la empresa MINERA BARRICK PERU S.A. identificada con R.U.C. N° 20607441139, representada por su Apoderada, señora Katia Castillo Paredes, comunican el cambio de titularidad y amparándose en el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310, solicitan tener como nuevo titular de la autorización a la empresa “MINERA BARRICK PERU S.A.” brindada a través de la Resolución de Dirección General N° 517-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, relativa al otorgamiento de actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes como consecuencia de la escisión parcial entre MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A y MINERA BARRICK PERU S.A., adjuntando para tal efecto, copias simples de la Escritura Pública de la escisión parcial, asientos de las partidas registrales de ambas empresas donde consta inscrita la escisión, asientos registrales de ambas empresas donde constan inscritas las facultades de los apoderados y la Resolución de Dirección General N° 517-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, de la evaluación y análisis efectuado de los documentos presentados por la administrada, así como de la Resolución de Dirección General N° 517-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, se desprende que si bien las autorizaciones para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental otorgadas mediante referidos actos resolutivos no constituyen títulos habilitantes; sino actos administrativos; ello no invalida atender la solicitud realizada por la MINERA BARRICK PERU S.A., por lo que corresponde pronunciarse sobre lo solicitado;

Que, asimismo, si bien, lo solicitado no se encuentra regulado como un procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERFOR, ello no resulta óbice para continuar con la tramitación solicitada, por cuanto conforme establece el artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ante la deficiencia de fuentes las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, además el numeral 1.3 del artículo IV del mismo título preliminar, establece que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000549-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 27 de mayo de 2021; se concluyó, que: **(i)** los documentos presentados al amparo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310, por la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A, y la empresa MINERA BARRICK PERU S.A., solicitando la modificación de la Resolución de Dirección General N° 517-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, mediante el cual se autoriza la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el proyecto “*Monitoreo Biológico en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del*



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

*Proyecto de Optimización de Procesos de la Mina Pierina*”, en el extremo de consignar como nuevo titular de la autorización a la empresa MINERA BARRICK PERU S.A., acreditan que a partir del 1 de abril de 2021 entró en vigencia la escisión parcial en virtud de la cual la MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. segregó de su patrimonio y transfirió a la empresa MINERA BARRICK PERU S.A. un bloque patrimonial compuesto, entre otros, por la Unidad Minera Pierina, incluyendo las instalaciones, proyectos y demás activos relacionados con ella, entre las cuales figura la autorización antes mencionada; y **(ii)** En consecuencia, procede emitir el acto resolutorio de cambio de titularidad y actualización de la denominación social (**MINERA BARRICK PERU S.A.**), de la Resolución de Dirección General N° 517-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 07 de noviembre de 2019, quedando vigente los demás términos de la Resolución, en todo lo que no se oponga, requiriéndose el pronunciamiento respectivo;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1310 “Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa”; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** MODIFICAR la Resolución de Dirección General N° 517-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 07 de noviembre de 2019, en el extremo de realizar el cambio de titularidad de la referida resolución y actualizar la denominación social, de acuerdo al detalle siguiente:

Donde dice: “MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.”

Debe decir: “MINERA BARRICK PERU S.A.”

**Artículo 2°.-** El cambio de titularidad y la actualización de la denominación a favor de la empresa “MINERA BARRICK PERU S.A.”, surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Mantener vigentes los demás extremos contenidos en la Resolución de Dirección General N° 517-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 07 de noviembre de 2019, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. y MINERA BARRICK PERU S.A., para su conocimiento y fines.

**Artículo 5°.-** Transcribir la resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR